

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de febrero de 2022

Radicado No. 2021-00861-00

Subsanada en legal forma, una vez reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Se admite la demanda verbal de mayor cuantía propuesta por HECTOR ANDRES VALERA DIAZ contra CAMILO LAVERDE CHAVUR.
2. Notifíquese al demandado conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020).
3. Previo a pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada con fundamento en el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, deberá prestar caución por la suma de **\$80.000.000**. Para efectos de verificar la vigencia de la póliza, se debe acreditar el pago conforme lo consagra el artículo 1068 del Código de Comercio.
4. La sociedad TRIBIN ASOCIADOS S.A.S. actúa como apoderado judicial del extremo demandante conforme al poder que reposa en el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ